

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribelles, rue d'Hauteville, núm. 49.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga frankada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	59
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	80
EN CANARIAS Y BALEARBS.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	440
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. José del Castillo y Ayensa, Senador del reino y Consejero Real, Vengo en nombrarle Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Santa Sede, cuyo puesto se halla vacante por fallecimiento del Conde de Colombi que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 3.º

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Cabuérniga, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cabuérniga pide autorizacion para procesar al Alcalde del mismo pueblo D. Bernardo Carrabes, y de él resulta:

Que en expediente instruido en dicho juzgado sobre declaracion de pobreza de Patricio Bustamante, vecino de Renedo, se dictó auto á solicitud de este, con fecha 13 de Mayo de 1851, para que se certificase de los cuadernos de amillaramiento de inmuebles correspondientes al año pasado de 1850 en los particulares que designase la parte; para lo cual se pasó oficio al Alcalde, á fin de que dispusiese la manifestacion de los citados cuadernos en la casa capitular de aquel distrito el dia 16 del mismo. El Alcalde, con fecha 13 del propio mes, le ofició desopeña diciéndole que los cuadernos de amillaramiento estaban bajo la custodia del Secretario del Ayuntamiento en su casa del inmediato pueblo de Terán, en donde, y no en la casa capitular, podian ser exhibidos para la compulsa ó certificacion que se pretendia, á cuyo efecto tenia comunicadas las órdenes oportunas á dicho Secretario:

Que en vista de este oficio dictó auto el Juez con fecha del 16, que insertó en oficio que dirigió el mismo dia al Alcalde, en el que se dice que resultando del proceso la urgencia de dicha diligencia,

se volviese á oficiar al Alcalde para que precisamente en el siguiente dia, y bajo la responsabilidad que corresponda, hiciera que se manifestase el archivo en el punto en donde legalmente debe encontrarse, sin precisar al Tribunal á evacuar asuntos del servicio en casas particulares. Pero el Alcalde, que segun parece recibió esta comunicacion el dia 18 por la tarde, volvió á oficiar al juzgado, haciéndole presente esta circunstancia, añadiendo que era reparable se hubiese puesto en el correo ordinario un oficio dirigido por el juzgado á la alcaldía, y que era tanto mas extraño cuanto que, despachado en la audiencia del 16, no pudo alcanzar al correo que salió de la cabeza del partido á las cinco de la mañana del mismo dia, siendo preciso por lo tanto que se llevase á Cabezon de la Sal, en cuya Administracion fué depositado el 17 segun su marco:

Que tratándose en dicho oficio de una diligencia que debia evacuarse el 17 precisamente, y no pudiendo recibirse por aquel conducto hasta la tarde del 18, se comprendia fácilmente la idea de adopcion de ese rodeo ridiculo, dilatorio, y además inútilmente gravoso al presupuesto de la municipalidad; todo lo que estaba comprobado con los sellos del juzgado y de la Administracion de correos de Cabezon, y además por el testimonio de uno de los escribanos del juzgado que se halló presente al recibo: por último, que respecto del contenido del oficio, reiteraba lo que tenia dicho:

Que los cuadernos se hallaban bajo la custodia del Secretario, de donde no podia disponer que se extrajesen sin comprometer su seguridad, y en cuyo poder estaban por el mal estado de la casa capitular; pero que con las formalidades prevenidas se exhibirian en la secretaria el dia y hora que se señalase, pues al efecto tenia ya dadas las órdenes oportunas, esperando que no insistiria en que se trasladasen los cuadernos á la sala capitular, donde por su inseguridad no estaba ni podia estar el archivo del Ayuntamiento: el juzgado dió traslado de este oficio á las partes y al Promotor fiscal, sin perjuicio de averiguarse la direccion que se habia dado á dicho oficio, puesto que se manifestaban tendencias de dejar itusorias las determinaciones del juzgado: de las declaraciones resulta que el oficio pasó de unas manos á otras, no constando terminantemente que se entregase á la mano al Alcalde, y sin embargo de que la parte á quien interesaba la exhibicion de aquellos documentos dijo que era indiferente se evacuase en la casa capitular ó en la del Secretario, el Promotor fiscal fué de dictámen se pasase á casa del Secretario, donde, segun el Alcalde, existia el archivo, para que se certificase si realmente se hallaba allí: y en efecto, á virtud del auto que dictó el juzgado conforme con el Promotor, su fecha 4 de Junio, se evacuó dicha diligencia, resultando de la certificacion librada por el Secretario que se tomó razon de todos los documentos que habia en la secretaria, incluso el libro de acuerdos, pero no

de los cuadernos de contribuciones que el Alcalde tenia mandado exhibir, porque el dia anterior los habia llevado á casa del Teniente de Alcalde, manifestando que en el momento los recojeria si se queria evacuar la referida compulsa, á lo que se contestó que ya no hacian falta por entonces, y que aunque estuvieran no se llenaria aquella diligencia.

Resulta por último que dado traslado al Promotor fiscal, lo evacuó diciendo estar demostrado que el Alcalde no habia prestado ni querido prestar la debida cooperacion para la administracion de justicia, puesto que con pretextos falsos habia impedido que se practicara una diligencia que se habia considerado necesaria para la completa instruccion del negocio, y debia por lo tanto formársele causa, pidiendo previamente la autorizacion al Gobernador de la provincia: el juzgado así lo acordó; y remitidas las oportunas diligencias y oido el Consejo provincial, le fué denegada conforme con su dictámen:

Considerando que segun aparece del expediente no hubo resistencia por parte del Alcalde á que se practicara la diligencia acordada por el juzgado, antes por el contrario pasó las órdenes oportunas al Secretario del Ayuntamiento para que pusiese de manifiesto los cuadernos de contribuciones, á fin de dar cumplimiento al auto del Juez de primera instancia, y no puede por lo tanto atribuirse al Alcalde falta de cooperacion á que la justicia se administrase rectamente:

Considerando que á la administracion de justicia afectaba bien poco que la compulsa ó exhibicion de los documentos se hiciera en un punto ó en otro, verdadero pretexto de la contienda suscitada entre ambas Autoridades, con tanta mas razon si se atiende á que la parte que la solicitó estaba conforme en que se hiciera en la casa del Secretario, bajo cuya responsabilidad estaban custodiados dichos documentos:

Considerando que tampoco puede imputarse al Alcalde el hecho de que se hubiera sacado del archivo el cuaderno de las contribuciones el dia anterior al en que se presentó el juzgado, porque esto se hizo en virtud de la orden del Teniente de Alcalde, en quien en último caso podria recaer la responsabilidad; y por último:

Considerando que ni aun esta podria hacerse efectiva, puesto que en el acto ofreció el Secretario al Juez de primera instancia recoger el cuaderno y ponerlo á su disposicion, no pudiendo por lo mismo decirse que por esta causa dejara de practicarse la compulsa, porque no era esta circunstancia el objeto principal de aquella diligencia, segun aparece del auto que la motivó, su fecha 4 de Junio de 1851;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa acordada por el Gobernador de Santander.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, lo digo á

V. S. de Real orden para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1852.—Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Se halla vacante la plaza de médico director de los baños minerales de Frailes y la Rivera, en la provincia de Jaen.

Lo que se anuncia, á fin de que los médicos directores en propiedad de otros establecimientos que reunan las condiciones que señala el art. 27 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847 puedan solicitar su traslacion.

Madrid 11 de Noviembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En el sorteo celebrado en este dia para la amortizacion de 370 acciones de la emision de 30 millones de reales de 1.º de Junio de 1851, ha tocado la suerte á los números que se expresan á continuacion y corresponden á las decenas marcadas, cuyas acciones se declaran amortizadas desde 1.º de Diciembre próximo.

Números extraídos.	Acciones que se amortizan.	
120	1191 al	1200 inclusive.
128	1271	1280
164	1651	1640
284	2831	2840
288	2871	2880
315	3141	3150
337	3361	3370
344	3451	3440
390	3891	3900
402	4011	4020
409	4081	4090
455	4521	4550
454	4531	4540
575	5741	5750
583	5821	5830
591	5901	5910
598	5971	5980
667	6661	6670
674	6751	6740
711	7101	7110
716	7151	7160
722	7211	7220
754	7531	7540
800	7991	8000
810	8091	8100
819	8181	8190
846	8451	8460
865	8641	8650
869	8681	8690
966	9651	9660
1004	10031	10040
1049	10481	10490
1090	10891	10900
1210	12091	12100
1240	12391	12400
1454	14531	14540
1444	14431	14440

Lo que se avisa al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Noviembre de 1852.—El Director general, José de Hezeta.

Contabilidad.

Los tenedores de acciones de carreteras de la emision de 1.º de Junio de 1851, que deben ser amortizadas conforme al sorteo verificado en este dia, podrán presentarlas en esta Contabilidad todos los dias desde el 16 del corriente de tres á cuatro de la tarde, con carpetas duplicadas, iguales al modelo que se halla de manifiesto en la portería de la misma. Madrid 13 de Noviembre de 1852.—El Jefe de la Contabilidad, Felipe M. Andriani.

ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor Reales vellon.	Nombre del impreso.	Valor Rs. vn.	ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor Rs. vn.	ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor Rs. vn.
ADMINISTRACIONES.	Algeciras.....	28			Suma anterior.....	25,959.16			62,806.2	Sevilla....	Suma anterior.....	62,806.2	Suma anterior.....	24,727.26
	Alicante.....	90			Revista y Aurora.....	45,750.50			15.22	Soria....	Correo sevillano.....	15.22	Correo sevillano.....	15.22
	Avila.....	5			Boletín de medicina.....	582.12			24	Teruel....	Boletín oficial.....	24	Boletín oficial.....	24
	Badajoz.....	160			Prospectos.....	516.8			724.6	Toledo....	Boletines oficiales.....	724.6	Boletines oficiales.....	724.6
	Barbastro.....	264			Defensor del comercio.....	295.20			675		Boletín oficial.....	675	Boletín oficial.....	675
		24			Restaurador farmacéutico.....	256.24			1,040		Boletín oficial.....	1,040	Boletín oficial.....	1,040
		656			Estado mayor del ejército.....	255.6					Diario Mercantil.....	245	Diario Mercantil.....	245
		186			Eco literario.....	211.50					El Valenciano.....	79.14	El Valenciano.....	79.14
		140			Revista militar.....	194.12					El Dnero.....	212	El Dnero.....	212
		445			Eco literario.....	158.12					Bolet. ofic. de Alava.....	49.14	Bolet. ofic. de Alava.....	49.14
		119			El Trabajador.....	149.10					Boletín oficial.....	872	Boletín oficial.....	872
		42			Revista de Agricultura.....	169.20					Avisador municipal.....	15	Avisador municipal.....	15
		2			La Union.....	160.24					Diarios de Zaragoza.....	27.18	Diarios de Zaragoza.....	27.18
		50			Memorial de artilleria.....	150.10					Boletines oficiales de la provincia.....	577.8	Boletines oficiales de la provincia.....	577.8
		29			España literaria.....	125.18								
	2,724.28			Hispano-Cubana.....	125.18									
	275.20			Corresponsal publico.....	114.12									
	15			Correo de la moda.....	86.10									
	115			La Caridad.....	82.22									
	120			Gaceta médica.....	81.18									
	106			Círculo literario.....	80.28									
	5.32			Album de señoritas.....	72									
	9.22			El Trono.....	64.24									
	27.52			Memorial de ingenieros.....	62.12									
	9.16			Boletín de empleados.....	55.52									
	10.8			Boletín de auxilios.....	55.6									
	458.14			La Censura.....	55.6									
	9.6			Revista minera.....	49.18									
	66.24			El Notario.....	47.32									
	12.52			Los ferrocarriles.....	47									
	661			El profeta.....	44									
	150			Revista de farmacia.....	44									
	26.8			La Antorcha.....	39.6									
	48			La Reforma.....	36.24									
	42.4			El Enano.....	35.16									
	57.12			Boletín de Veterinaria.....	34.12									
	28.24			Aurora minera.....	32.26									
	788			La muger.....	32.26									
	48			Revista católica europea.....	26.12									
	48			Boletín oficial del ejército.....	25.6									
	422.4			La Guitarra.....	18.12									
	196			Boletín del clero.....	17.20									
	350			Semanario de los devotos.....	4.26									
	4,050.16				28									
	1,500													
	5,585.4													
	5,762.6													
	2,758.24													
	2,487.14													
	2,928.8													
	2,207.14													
	1,705.18													
	1,692.16													
	1,235.2													
	956.18													
	890.6													
	557.6													
	5,681.16													
	4,512.20													
	1,457													
	1,070.6													
	825.16													
	804.24													
	780.4													
	762.6													
	725.50													
	688													
	625													
	584													
	466.12													
	45,750.50													
	23,959.16													
	62,806.2													
	24,727.26													

RESUMEN.

ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor Rs. vn.	ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor Rs. vn.
ADMINISTRACIONES.									
Algeciras.....		95			Algeciras.....		95		
Alicante.....		160			Alicante.....		160		
Avila.....		264			Avila.....		264		
Badajoz.....		24			Badajoz.....		24		
Barbastro.....		4,697			Barbastro.....		4,697		4,000
Barcelona.....		29			Barcelona.....		29		
Bilbao.....		3,014.14			Bilbao.....		3,014.14		
Burgos.....		15			Burgos.....		15		
Cáceres.....		392			Cáceres.....		392		
Cádiz.....		10.8			Cádiz.....		10.8		
Cartagena.....		458.14			Cartagena.....		458.14		
Castellón de la Plana.....		9.6			Castellón de la Plana.....		9.6		
Ciudad-Real.....		79.22			Ciudad-Real.....		79.22		
Córdoba.....		661			Córdoba.....		661		
Coruña.....		150			Coruña.....		150		
Cuenca.....		26.8			Cuenca.....		26.8		
Figueras.....		48			Figueras.....		48		
Gerona.....		408.6			Gerona.....		408.6		
Granada.....		788			Granada.....		788		
Guadalajara.....		70			Guadalajara.....		70		
Haro.....		48			Haro.....		48		
Huelva.....		422.4			Huelva.....		422.4		
Huesca.....		196			Huesca.....		196		
Jerez de la Fronte.....		7.4			Jerez de la Fronte.....		7.4		
Leon.....		350			Leon.....		350		
Lérida.....		4,050.16			Lérida.....		4,050.16		
Logroño.....		1,500			Logroño.....		1,500		
Lugo.....		5,585.4			Lugo.....		5,585.4		
		5,762.6					5,762.6		
		2,758.24					2,758.24		
		2,487.14					2,487.14		
		2,928.8					2,928.8		
		2,207.14					2,207.14		
		1,705.18					1,705.18		
		1,692.16					1,692.16		
		1,235.2					1,235.2		
		956.18					956.18		
		890.6					890.6		
		557.6					557.6		
		5,681.16					5,681.16		
		4,512.20					4,512.20		
		1,457					1,457		
		1,070.6					1,070.6		
		825.16					825.16		
		804.24					804.24		
		780.4					780.4		
		762.6					762.6		
		725.50					725.50		
		688					688		
		625					625		
		584					584		
		466.12					466.12		
		45,750.50					45,750.50		
		23,959.16					23,959.16		
		62,806.2					62,806.2		
		24,727.26					24,727.26		

Totales..... 67,586

24,727.26

ESTADO de las compras de plata, y acuñaciones verificadas durante el mismo en las casas de moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona.

	COMPRA DE METALES.					ACUÑACIONES.				TOTAL EN REALES VELLON.
	PLATA.					Monedas de oro. Reales vellon.	Id. de plata de 20 rs. Reales vellon.	Id. de 10 rs. Reales vellon.	Id. de 4, 2 y 1 rs. Reales vellon.	
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tominos.	Granos.					
Madrid.....	19,435	3	1	5	4,540,020	222,728	4,762,748	
Barcelona.....	2,729	2	2	..	11	..	413,290	33,614	446,904	
Sevilla.....	4,859	..	3	5	405,260	105,488	210,748	
Total.....	27,023	5	7	4	11	..	2,058,570	361,830	2,420,400	

Madrid 40 de Noviembre de 1852.—El Director de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, Buenaventura Carlos Aribau.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública del alcohol que resulte existente en almacenes de minas de Linares en fin de Noviembre próximo, prevenida por Real orden de 24 de Setiembre último.

1.ª Se venden en subasta pública 5500 quintales de alcohol de primera que resultarán existentes en almacenes de las minas de Linares en fin de Noviembre próximo.

2.ª El tipo mínimo para la subasta es el de 29 1/2 rs. por cada quintal castellano.

3.ª El alcohol se entregará al contratista en su estado natural enserillado, según costumbre, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificado este no podrá después reclamar indemnización de perjuicios de ninguna especie.

4.ª Queda obligado el contratista á recibir el alcohol en el mismo establecimiento de Linares después de realizada la subasta, y previo el pago de su valor al precio en que se remate, pudiéndolo vender libremente así en el interior como en el exterior, sin que tenga otro derecho que satisfacer que el que marca el Arancel para la exportación.

5.ª El importe lo satisfará el contratista, dentro de los 15 días siguientes á la subasta, en la Tesorería central ó en la depositaria del establecimiento de minas de Linares, en moneda corriente de oro ó plata.

6.ª Es condición precisa para tomar parte en la subasta acreditar en el acto de ella haber depositado en la Direccion general de depósitos 100,000 rs. en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó 50,000 en acciones de caminos. Este depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago, en cuya vista será devuelto al contratista, haciéndose desde luego la devolución después de la subasta á los licitadores cuya postura no sea admitida.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuación, sin llenar mas que la cantidad que está en blanco, en letra, y autorizada por la persona que las haga, ó su representante legalmente autorizado, teniéndose por nulas las que carezcan de estas circunstancias.

8.ª El remate se verificará el día 17 de Diciembre próximo en la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, sita en la calle de la Aduana, ante el Director general, que presidirá el acto, los Subdirectores de la misma, otro de la de lo Contencioso de Hacienda, y el escribano mayor de Rentas.

9.ª A las dos en punto de la tarde de dicho día se procederá á la admision de pliegos cerrados, y á las dos y cuarto á la apertura y lectura de los que se hubiesen presentado, adjudicándose en seguida el alcohol á la persona que haya suscrito la proposicion mas alta que cubra ó exceda el precio marcado. Si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los que hubiesen hecho aquellas: estas pujas se harán con el intervalo de cuatro minutos; y trascurrido este término sin que se haga otra, se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor.

Si dadas las dos y media no se hubiese presentado proposicion alguna, se dará el acto por concluido.

10.ª Los gastos que origine el remate serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 13 de Noviembre de 1852.—Buenaventura Carlos Aribau.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 13 de Noviembre último, el abajo firmado compra al Gobierno los 5500 quintales de alcohol que se anuncian por el precio de..... reales quintal castellano.

Lugar de la fecha. Firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre Málaga y Ronda.

1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia general y periódicos desde Málaga á Ronda y viceversa, pasando por Coin y Junquera.

2.ª La distancia que media entre Málaga y Ronda se correrá en... horas, con arreglo al itinerario que formará el Administrador principal de Correos de Málaga, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos que se crean mas convenientes, á juicio del Administrador principal de correos de Málaga.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ce ler ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de correos de Málaga por mensualidades vencidas.

9.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que este sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administracion principal de correos citada el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día que se fije al comunicar la aprobacion superior.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Málaga, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la citada provincia, asistido del Administrador principal de correos del mismo punto, en el local y á la hora que señale dicha Autoridad, el día 25 del presente mes de Noviembre.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil reales vellon anuales,

no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Administracion recaudadora del Gobierno de la provincia de Málaga la suma de mil cuatrocientos reales vellon en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le rendirá hasta que, obtenida la Real aprobacion, plantee el servicio el día que se le señale.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condicion anterior.

17. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana de Málaga á Ronda y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Correos.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 8 de Noviembre de 1852.—Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DERECHOS DE PUERTAS Y CONSUMOS.

Seccion de administracion.

Visto el expediente instruido á consecuencia de una exposicion de la casa de Ornela y Zuazubiscar, de esta corte, solicitando se declare que el albayalde, minio y litargirio del país no están sujetos al pago de un real que por el reconocimiento de cada bulto se les exige en esa Aduana por el Inspector facultativo; y considerando que la Real orden de 13 de Diciembre de 1818, y la aclaratoria de 19 de Diciembre de 1848 se concretan únicamente á los reconocimientos de drogas en las Aduanas al tiempo de su aforo y pago de los derechos de importacion, con arreglo al espíritu del art. 87 de la instruccion de 5 de Marzo último, esta Oficina general ha acordado que, tanto los productos farmacéuticos y químicos del país como los extranjeros ya nacionalizados que se conduzcan por cabotaje ó circulen por el interior, están libres de los reconocimientos de los Inspectores facultativos en las Aduanas, y por consiguiente no deben satisfacer derecho alguno á los mismos.

Lo que dice á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas y puertas de esta corte.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Ignorándose el paradero de D. José Lopez Gonzalez, Administrador que ha sido de la mesa maestra de Llerena, á instancia del cual pende ante este Consejo un recurso sobre mejora de clasificacion, la seccion de lo contencioso, por auto de 9 de este mes, ha acordado se le cite y emplace por medio de la Gaceta oficial, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca por sí ó por medio de encargado á mejorar el dicho recurso; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Cerezal, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de veinte y siete mil doscientos cuatro reales anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el Arancel, pliego de condiciones y demás Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo; la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Madrid 13 de Noviembre de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 13 de Noviembre de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo del Cerezal, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiéndose presentado proposiciones admisibles en las subastas anunciadas para el arriendo de los derechos de consumo y arbitrios municipales de Aranjuez, Navalcarnero, Getafe y Ciempozuelos en los años 1853, 54 y 55, he dispuesto se verifiquen nuevos remates en esta Administracion en los días 21

y 25 del actual, con rebaja de la tercera parte de los respectivos presupuestos.

En su consecuencia las cantidades menores admisibles serán las siguientes:

	Rs. vn.	mrs.
Aranjuez.....	324,333	.12
Navalcarnero.....	50,000	
Getafe.....	42,000	
Ciempozuelos.....	34,000	

Los remates principiarán á las doce del día, admitiéndose postura y mejora para cada pueblo por el orden expresado por espacio de media hora; en la inteligencia de que en la Administración de estancadas de Aranjuez se celebrará igualmente una subasta simultánea para los derechos y arbitrios del propio sitio, bajo la misma base y condiciones.

Acto continuo de terminadas estas subastas, y en los mismos días 21 y 25 del actual, se celebrarán los primeros y segundos remates para el arriendo de los derechos de consumo de Arganda, Chinchon y Torrelaguna durante los años de 1853, 54 y 55, siendo las cantidades menores admisibles las siguientes:

	Rs. vn.
Arganda.....	70,000
Chinchon.....	90,000
Torrelaguna.....	90,000

Los remates tendrán lugar por el orden expresado en el local de esta Administración, en donde se hallarán desde hoy de manifiesto los pliegos de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Madrid 12 de Noviembre de 1852.—Luis Alvarez.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE CORIA, SEDE VACANTE.

Nos el doctor D. Nicolás Pasalodos, presbítero, abogado de los Tribunales del reino, Auditor honorario del supremo de la Rota, dignidad de maestrescuela de esta santa iglesia catedral, y Juez delegado por el Sr. Gobernador eclesiástico de este obispado, sede vacante, para la venta en pública subasta de los bienes eclesiásticos á que se refieren el párrafo cuarto del art. 35 y el sexto del 38 del Concordato celebrado últimamente.

Hacemos saber que una de las fincas entregadas por el Gobierno de S. M. para atender á la dotación del culto y clero en esta diócesis fué la encomienda mayor de Alcántara, vacante por fallecimiento del Sermo. Sr. Infante D. Antonio.

En ella se halla comprendida la dehesa titulada del Jarañuelo, de pasto, labor y monte de encina y alcornoque, situada en término de la villa de Herreruela.

Instruido el oportuno expediente para su enagenación, según se preceptúa en el Real decreto de 9 de Diciembre último, y en virtud de las facultades que se nos han concedido, hemos acordado expedir los edictos, anunciando la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo venidero, bajo las bases siguientes:

La dehesa se subastará en tantas porciones cuantas son los millares de que consta, y en que se halla naturalmente dividida; y el valor en venta que se ha dado á cada uno de ellos, con expresión de su cabida, calidad de tierra y arbolado, es el siguiente:

	Valor en que fué imputado al clero.	Total producto en venta.
	Rs. vn.	Rs. vn.
<i>Millar de Macarra.</i>		
Contiene este millar 900 fanegas; 426 de primera clase, 355 de segunda, 284 de tercera, y 435 de cuarta.....	3,396	443,200
<i>Millar del Hornillo.</i>		
Contiene este millar 1359 fanegas; 462 de primera clase, 369 de segunda, 198 de tercera, y 630 de cuarta..	4,866	462,200
<i>Millar del Aguila.</i>		
Contiene este millar 1215 fanegas; 417 de primera clase, 441 de segunda, 199 de tercera, y 360 de cuarta.....	4,446	448,200
<i>Millar del Pié.</i>		
Contiene este millar 4998 fanegas; 288 de primera clase, 567 de segunda, 199 de tercera, y 944 de cuarta..	5,822	494,066
Totales.....	18,530	617,666

El remate se ha de verificar en el expresado día en una de las habitaciones del palacio episcopal de esta ciudad, y en la villa y corte de Madrid ante el Sr. visitador eclesiástico. Cada millar representa una finca para la venta con absoluta separación. Se rematarán por su orden, y los compradores adquirirán la servidumbre del paso de unos á otros. La dehesa no está gravada con carga alguna; se halla arrendada alzadamente por la administración diocesana en la cantidad de 20,000 rs. anuales, pagaderos por mitad en 25 de Abril y 29 de Setiembre, cuyo arrendamiento es de la duración de cuatro años, que dieron principio en 19 de Setiembre del año próximo pasado. La subasta y demás diligencias hasta la otorgación de la escritura se harán con las formalidades que previene el Real decreto de 9 de Diciembre último: con arreglo al mismo, y en los plazos que designa, satisfará el comprador ó compradores las cantidades en que fuere rematada, siendo de su cuenta el pago de derechos de la doble subasta, con arreglo á la tarifa que rige para la venta de bienes del Estado.

Coria 10 de Noviembre de 1852.—Doctor Nicolás Pasalodos.—Por mandado de S. S., Felipe Macías.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Aduanas, derechos de puertos y consumos en orden fecha 27 de Octubre último, se sacan á pública subasta los derechos de consumo de la villa de Ceclavin para los años de 1853, 54 y 55, bajo del presupuesto siguiente:

	Rs. vn.
Por vinos de todas clases.....	46,000
Por aguardientes.....	6,500
Por aceite de oliva.....	7,500
Por jabon duro y blando.....	4,500
Por vinagre.....	1,400
Por carnes frescas de vaca, buey &c.	7,800
Por id. frescas y saladas de cerda...	22,300
Total.....	66,000

La subasta se celebrará en esta Administración, y en la subalterna de Ceclavin, el día 8 de Diciembre próximo á las once de su mañana, sirviendo de condiciones las que expresa el pliego aprobado por S. M. (Q. D. G.) en 11 de Setiembre de 1850; y se advierte que la población se halla comprendida en la segunda clase de la tarifa vigente.

Cáceres 10 de Noviembre de 1852.—Santiago R. de Cela.

4.ª SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Montero de Espinosa, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa, fundada en Villarubia de los Ojos de Guadiana el 24 de Diciembre de 1746 por el licenciado D. Juan Sanchez Gonzalez, presbítero, para que dentro del término de 30 días, siguientes al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y escribanía del referendario; con apercibimiento que de no hacerlo en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de 25 de Octubre último en el expediente á instancia de Doña Facunda Lopez Bermejo; advirtiéndole que principió el indicado expediente en 14 de Octubre de 1851.

Dado en Daimiel á 8 de Noviembre de 1852.—Licenciado, Juan Montero de Espinosa.—De su orden, Victoriano Moreno y Buendía.

D. Manuel María Mendez, Auditor honorario de marina, caballero profeso de la Orden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, individuo de la Sociedad económica de Amigos del país de la villa y corte de Madrid, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito y emplazo á todas las personas que se consideren acreedores á los bienes del Sr. D. Antonio Fernandez de Córdoba, vecino que fué de esta población, para que por sí ó por medio de apoderado concurran á la primera junta general que en mi despacho se ha de celebrar el día 4 de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carmona 5 de Noviembre de 1852.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., Juan Martinez

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, y encargado del despacho de su compañero el Sr. Don Juan Fiol durante su ausencia, refrendada por la escribanía del número de D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho ó se conceptúan acreedores á los bienes quedados al fallecimiento de D. Clemente Rojas, vecino que fué de esta corte, ocurrido en 25 de Junio de 1851, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este aviso, acudan á deducir sus acciones ante dicho Sr. Juez y escribanía; prevenidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1852.—Domingo Bande.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Fran-

cisco Serrano (cuya naturaleza y vecindad se ignora), de oficio jornalero, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este juzgado y por la escribanía del actuario por hurto de 44 racimos de uvas de las viñas de Uceda, ejecutado en la noche del 2 al 3 de Octubre último, para que se presente en este juzgado y su cárcel nacional en el término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su propia persona, pues así lo tengo mandado en auto de este día. Y para que no pueda alegar ignorancia he mandado fijar el presente.

Dado en Tamajon á 8 de Noviembre de 1852.—Valeriano Arranz.—Pío Pascual.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, refrendada por el escribano propietario del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á todos los que se crean acreedores de la testamentaria concursada de D. Mateo Arroyo, que lo fueron en 1819 y siguientes, y á cuya fecha aparece que lo eran D. José María Martínez de Santa María, D. Antonio y D. Matias Alviales, de Cartagena; Fr. Mariano Gutierrez, D. Francisco Barrio, de Madrid; D. Nicolás Corral, de Madrid; Don Antonio Velasco, de Santa Fé; testamentaria de D. Manuel Arroyo, de Madrid; D. José Prats, de Barcelona; D. Pedro Cerezo, D. Martín Milla, de Málaga; D. Tomás Lozano, de Madrid; D. Agustín Alfaro, los Sres. Lemis y Bell, de Filadelfia; Don Ildefonso Ruiz del Río, de Cádiz; el P. Fr. Juan de Almaraz; la testamentaria de D. Martín Sesé, D. Antonio Narvaez, D. Manuel de Torres, D. Fernando Agar, de la Coruña; D. Diego Guillermo Blas, de Gibraltar; D. Ricardo Hackley, de Madrid; D. Félix Bartons, de Palma; D. Lorenzo Arpinon, D. José Joaquín de Bereciantu, de Caracas; D. Joaquín de Anduaga, de Cádiz; la depositaria de D. Leon García Serrano, Doña Concepción Loperera, del Valle Dupar; D. Juan Angel Ranero Santisteban, de Cádiz; D. Angel Enriquez Salamancá, D. Pedro Juan y D. Hermenegildo Bribal, Don Francisco Martinez Pizarro, D. José Rafael Crespo, D. Andrés Marcellino Perez, de Popayan; D. Antonio García Nieto, de Cartagena; D. Ildefonso Ruiz del Río, de Cádiz; D. Ignacio Herrera, de Santa Fé; los hijos de D. Juan de Francisco Martinez, de Cartagena; y la depositaria del Duque de Híjar, la viuda de D. Juan Antonio Carazo, de Cádiz; Don Francisco Llaguno, de Caracas; D. Pedro Urquinaona, Oficial de Covachuela; D. José María Marato, de Monpox; D. Antonio Benito, de Sevilla; Don Joaquín Carrion, D. Miguel de Andrés de Arroyo, D. Carlos Ramirez de Arellano, Doña Josefa y Don Florencio Díez, D. Juan Crisóstomo Díez, D. Domingo Ferrer y compañía, de Reus; D. José Serda y Serriol, de Barcelona; D. Gregorio Juan Barado, D. Mauricio Onis, D. Feliciano Rofill, de Barcelona; los Sres. D. Juan M. Hall, de Cádiz; D. Francisco Ruiz, de Aldea Nueva, en la Rioja; D. Manuel Pardo, de Aranzueque; Doña Joaquina Sedano, de Madrid; D. José Mondedeu, Isidora Lozano, y Lucas Arroyo, para que por sí ó representados en forma comparezcan en dicho juzgado á exponer lo que les importe, en razon de cierta solicitud del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, acreedor por depósito á la misma, sobre que se cancele una fianza hipotecaria gravitante sobre la casa calle del Cordón, de esta corte, por cantidad de 50,000 rs., que se otorgó para responder á acreedor de mejor derecho al recibir aquella cantidad en parte de pago de un crédito; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se resolverá lo que sea procedente, parándoles todo perjuicio.

Habiendo hecho cesion D. Juan Belza de la tercera parte del sueldo que disfruta en favor de sus acreedores, por el juzgado de primera instancia del Sr. D. José Morphy y escribanía del número de Don Sebastian Carbonel se ha señalado para celebrar junta de los mismos el día 17 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; lo que se hace saber por este anuncio por si hubiese otros acreedores mas que los comprendidos en la relacion jurada que ha presentado, para que concurran el día y hora citada, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Noviembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 46 3/4.
Idem diferido, 25 15/16.
Participes del 4 y 5 por 100, 22.
Participes convertibles al 3 por 100, 35.
Amortizable de 1º en títulos nuevos, 11 7/8.
Dicha de segunda, 6 3/8.
Acciones del Banco español de San Fernando, 97 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102.
Fomento de 2000 rs., 80 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-60.
París, 5-28 p.
Alicante, 1/4 din. d.
Barcelona, 1/4 id. id.
Bilbao, par din. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/4 din. d.
Granada, 1/2 din. d.
Málaga, 1/8 pap. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 din. d.
Sevilla, 1/8 pap. d.

Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS.

Teatro: 76 obras dramáticas, casi todas originales, que forman cuatro tomos en 4.º mayor, á dos columnas.—Poesías: un tomo del mismo tamaño y de cerca de 700 páginas, con un apéndice de artículos en prosa. Se hallan de venta á 40 reales cada tomo en Madrid, librerías de Perez, Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y Gabinete literario, calle del Príncipe. Los pedidos para fuera de Madrid se dirigirán francos de porte á D. Francisco de Paula Mellado en su establecimiento tipográfico, calle de Santa Teresa, núm. 8. 8

La plaza de médico titular de San Esteban de Litera, provincia de Huesca, se halla vacante: su dotacion consiste en 300 libras jaquesas, ó sean 5647 rs. 52 mrs. anuales, pagados por los vecinos de la misma para San Miguel en Setiembre en cada año, por reparto que el Ayuntamiento entregará á dicho profesor en el día 15 de Agosto, siendo cargo del mismo el cobrar las cantidades repartidas de los mismos vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes francas de porte al secretario de la corporacion en el término de 15 días, á contar desde la fecha del expresado anuncio, pues que pasado dicho término se proveerá y se contratará con el que sea agraciado. San Esteban de Litera 7 de Noviembre de 1852. 2

OBRAS DE D. LUIS MATA Y ARAUJO.

Gramática latina adoptada por texto para las Universidades y seminarios conciliares.
Gramática castellana adoptada para los seminarios conciliares.
Lecciones de literatura.
Elementos de retórica y poética.
Guía del perfecto latino.
Se venden en Madrid, depósito general de sus herederos, calle del Pez, núm. 22, botica, y en las principales librerías del reino. 2

MANUAL DE TENEDURIA DE LIBROS por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar, tercera edicion arreglada al Código de comercio y ley de contabilidad, y adoptada por texto para las escuelas de comercio y oficinas de Hacienda por Reales órdenes especiales.

Se vende á 12 rs. en las librerías de Castillo, Sanchez, Publicidad, Europea, Villaverde, Imprenta nacional, y porteria del Tribunal de comercio.

El autor, que vive en la plazuela de Herradores, núm. 29, cuarto principal, la remite por el correo, franco de porte, acompañando al pedido una libranza de 15 rs. vn.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Semiramide, ópera seria en dos actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Tres al sacco..., drama en cuatro actos.—Sinfonia de Il Nabuco.—La doble caza, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia del Ramillete de la Infanta.—Los dos cuakeros, comedia nueva, original, en tres actos y en verso, debida á la pluma de un aplaudido escritor.—Gran tirollesa del Guillermo Tell.—Decir la verdad mintiendo, graciosa comedia en un acto, no representada hace mucho tiempo.

Nota.—Mañana habrá dos funciones: en la de la tarde se ejecutará La hija de las flores.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—Merecer para alcanzar, drama en tres actos y en verso.—Un tigre de Bengala, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Angela, drama nuevo en cinco actos, de D. Manuel Tamayo.—El payo de la carta, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle del Desengaño. A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—El eco del torrente, acreditado drama.—Dos amos para un criado.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La mendiga, drama en cuatro actos.—Dos y uno, pieza en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. Compañía española.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—El camino mas corto, comedia en un acto.—El chino diabólico, ó un sarao en Pekin, baile nuevo en un acto.—Un ente susceptible, comedia en un acto.—El sopista Mendrugro, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—Un marido calavera, comedia en tres actos.—Ran, tan, plan, baile nuevo, jocoso, en dos actos.

A las ocho y media de la noche.—Intrigar contra sí mismo, comedia en tres actos.—El chino diabólico, ó un sarao en Pekin, baile nuevo.—Un ente susceptible, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Marija, comedia en un acto.—Mateo y Matea.—Baile.—Buenas noches, Sr. Don Simon.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El valle de Andorra, zarzuela en tres actos, de los Sres. Olona y Gaztambide.—Baile.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—Les malheurs d'un amant heurieux, vaudeville nuevo en dos actos.—Dieu vous bénisse, vaudeville nuevo en un acto.—Tambour battant, vaudeville en un acto.